

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

La *Gaceta* de 30 de Noviembre último publicó la *Circular* que, con fecha del día anterior, había dirigido a los Fiscales de las Audiencias, llamándoles la atención acerca del error, bastante frecuente, de calificar como simple hurto el apoderamiento de alambres telegráficos y telefónicos.

Decía en la *Circular* referida que, en estos casos, el verdadero delito que se comete es el de desórdenes públicos, que castiga el art. 275 del Código penal vigente.

Ha sido para mí muy grato, y desde luego muy honroso, que hayan sido muchos los aplausos, inmerecidos por tratarse del estricto cumplimiento del deber, que se me han dirigido con ocasión de dicha *Circular*, precisamente en estos momentos en que, entrando el país en vías de regeneración, comienza a aprovechar los adelantos de la Ciencia, para empujar a nuestra Nación por la senda del verdadero progreso. Entre las comunicaciones recibidas, son varias las en que se indica la conveniencia de aclarar la *Circular* de 29 de Noviembre, haciendo extensivos sus preceptos a la corta y sustracción de cables que sean conductores de energía eléctrica para fuerza motriz. En realidad, la *Circular* indicada calla en su letra el comprender en la misma los delitos de corta ó sustracción de alambres en el concepto antes referido, por más que su espíritu manifieste comprenderlos con verdadera claridad.

A que no existan dudas tiende esta nueva instrucción, que amplía sólo bajo este punto de vista los términos de mi anterior. Todo corte y hurto de alambres que transmitan el telegrama, el telefonema ó la energía eléctrica, sea cualquiera el uso a que se le destine, debe ser castigado con arreglo a lo dispuesto en el art. 275 del Código penal, sea el daño causado de mucha ó de poca importancia, pues no se castiga el valor ó perjuicio material, sino la perturbación que el delito origina en la marcha corriente de la sociedad.

El citado artículo, que castiga la interrupción de las comunicaciones, es de perfecta aplicación al caso de que se trata, porque desde el momento en

que la ley de 23 de Marzo de 1900 y el reglamento de 7 de Octubre último reconocen a las instalaciones eléctricas el carácter de servicios de utilidad pública, haciéndolas objeto de concesión administrativa, permitiéndoles el establecimiento de servidumbres forzosas, y la expropiación en su caso, y amparándolos con la protección de las Autoridades administrativas, a las cuales se faculta para imponer multas por la infracción de dichas disposiciones, remitiendo a los Tribunales el castigo de las contravenciones cuando por su gravedad cayesen bajo la sanción del Código penal, es evidente que la destrucción ó corte de los cables conductores de energía eléctrica constituyen un atentado al orden público, y se encuentran comprendidos en el referido art. 275, por ser, a no dudarlo, medios de comunicación del fluido eléctrico entre la fábrica que le produce y el mecanismo que lo utiliza, ya sea tranvía, alumbrado ó explotación de otra índole.

No han transcurrido, por cierto, muchos días desde el en que, con ocasión de un hurto de alambres, coincidiendo con una huelga, tuvo que holgar forzosamente una importante factoría en el Arsenal del Ferrol. El que tal hizo, no causó sólo un daño a la Compañía que explotaba el alumbrado y la energía eléctrica como fuerza motriz en dicha ciudad, sino que ocasionó una perturbación de tal índole, que obligó a figurar entre los huelgistas a quienes, a no ser el corte de los cables, no habrían abandonado su trabajo.

No es esta nueva instrucción lugar apropiado para mayores ejemplos de lo que todos los días ocurre, pero sí que lo es para reclamar de todos los Sres. Fiscales de las Audiencias que presten a estos delitos toda su atención, y en perseguirlos todas sus energías. El hacerlo de esta manera, es realizar una obra de verdadero patriotismo, pues con la justa protección de la ley, cobrarán ánimo nuevas industrias que sin ella retiraríanse tras el desengaño del abandono por parte de la Autoridad al no protegerlas en lo que es tan indispensable para su existencia.

Cumplamos, pues, los Fiscales todos una vez más, con nuestro deber, en la defensa de la recta interpretación de la ley, y a esta satisfacción tan legítima, acompañaremos la de haber laborado también por el progreso y sostén de nuevas industrias que han de contribuir a la prosperidad del Estado.

Del recibo de la presente me dará V. S. aviso telegráfico.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1905.

Juan Maluquer y Viladot.

Señor....

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Carreteras

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 21 de Noviembre de 1904, he acordado señalar el día... de... próximo a las... para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de las carreteras de Las Rozas a El Escorial, Brunete a El Escorial y Torrelaguna a El Escorial (2.ª sección), cuyo presupuesto de contrata es de 5.904'25 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo a lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Infantas, 28 y 30, el presupuesto y pliegos de condiciones a que ha sujetarse el rematante, si lo hubiere, para la ejecución de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase 12.ª, arrojándose al adjunto modelo, debiendo acompañar a su solicitud la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de... en metálico, del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores únicamente la segunda licitación, abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción, siendo por lo menos la primera mejora de 25 pesetas y quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 11 de Enero de 1905.—El Gobernador, C. San Luis.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de las carreteras de Las Rozas a El Escorial, Brunete a El Escorial y Torrelaguna a El Escorial (segunda sección)...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado ó mejorándolo, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de dichas obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Secretaría.—Negociado 3.º

La Dirección general de Administración, con fecha 12 del actual, participa á este Gobierno haber acordado poner de manifiesto el expediente instruído con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Sr. Alcalde de esta corte contra la providencia de mi Autoridad de 2 de Noviembre último, que estimó otro de don Juan Muñoz Vargas, contra los derechos que le impuso la Alcaldía por la licencia para construir una atarjea en la finca de su propiedad, núm. 178 de la calle de Alcalá, con el fin de que las partes interesadas puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del art. 25 del Reglamento provincial para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.
Madrid 17 de Enero de 1905.—El Gobernador, Conde de San Luis.

654.—140.

Negociado 6.º

Se advierte á los señores comerciantes, industriales, arrendatarios y dueños de derechos reales de las casas afectas al proyecto «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la Plaza de Callao con la calle de Alcalá», que no hallan sido citados por ignorarse sus nombres y domicilios, que pueden presentar en este Negociado de Expropiaciones del Gobierno civil los documentos justificantes de su derecho en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio; previniéndoles que, pasado ese plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1905.—El Conde de San Luis.

632.—139.

Instruído el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por don José María Sanz Albornoz contra la resolución de este Gobierno justipreciando el valor de la casa sita en la calle de Alcalá, núm. 66, con vuelta á la del Marqués de Cubas, núm. 1, que el Ayuntamiento de esta corte expropia, lo que se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en este BOLETIN de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid 14 de Enero de 1905.—El Conde de San Luis.

633.—139.

Instruído el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por doña María Ubao contra la resolución de este Gobierno valorando la casa número 32 del paseo del Prado, que expropia el Ayuntamiento de esta corte, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid 14 de Enero de 1905.—El Conde de San Luis.

634.—139.

Instruído el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Pedregal, en representación de D. Agustín Pedregal, contra la resolución de este Gobierno valorando la finca núm. 6 de la calle de Don Nicolás María de Rivero, que el Ayuntamiento de esta corte expropia para ensanche de la vía pública, lo que se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en este BOLETIN de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á sus derechos.

Madrid 14 de Enero de 1905.—El Conde de San Luis.

635.—139.

Canal de Isabel II.—Expropiaciones

Habiendo expirado el plazo que se fijó en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Diciembre último para que los dueños de los terrenos á quienes se expropian fincas en el término municipal de Madrid con motivo de las obras de prolongación de la Acequia del Este hasta el Arroyo Abroñigal, pudieran pre-

sentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, este Gobierno ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los indicados terrenos para la obra mencionada.

Madrid 7 de Enero de 1905.—El Gobernador, Conde de San Luis.

631.—139.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Con esta fecha ha sido puesta la diligencia del cumplimiento en los títulos administrativos de doña Purificación Ayala y Arteseros, D. Claudio Manuel Gómez y Gómez y D. José Vázquez Banet, nombrados respectivamente Maestros interinos de las Escuelas de Guadarrama, Tiernes y Valdelagana.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 16 de Enero de 1905.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar.

639.—139.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA.—AÑO DE 1905.—MES DE ENERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores acuerda este Municipio, conforme á lo que disponen el art. 155 de la ley Municipal y la Real orden de 31 de Mayo de 1886:

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL Pesetas
	de pago inmediato	de pago diferible		
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	84.897 98	27.340 90	>	112.238 88
2.º Policía de Seguridad.....	128.461 71	28.323 47	>	156.785 18
3.º Policía urbana y rural.....	193.185 36	155.179 57	>	348.364 93
4.º Instrucción pública.....	43.679 16	>	>	43.679 16
5.º Beneficencia.....	105.724 78	>	>	105.724 78
6.º Obras públicas.....	92.057 78	129.868 02	>	221.925 80
7.º Corrección pública.....	32.471 90	>	>	32.471 90
8.º Montes.....	>	>	>	>
9.º Cargas.....	2.818 573 03	>	>	2.818.573 03
10.º Obras de nueva construcción..	1.500 >	23.197 09	>	24.697 09
11.º Imprevistos.....	>	11.792 71	>	11.792 71
12.º Resultas.....	>	8.333 33	>	8.333 33
TOTALES.....	3.500.551 10	384.035 09	>	3.884.586 19

Madrid 30 de Diciembre de 1904.—El Secretario, F. Raano.

636.—139.

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 23 de Diciembre anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de diferentes objetos de ferretería con destino á varios ramos y servicios municipales del Interior y Ensanche hasta el 31 de Diciembre de 1905.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna

y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 11 de Enero de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

637.—139.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 23 de Diciembre anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de diferentes objetos de espartería para los servicios municipales del Interior y Ensanche hasta el 31 de Diciembre de 1905.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), y en las horas de diez á doce, du-

rante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 11 de Enero de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

638.—139.

Brunete

Habiendo sido incluido en el alistamiento de mozos del presente año, como comprendidos en el caso del art. 40 de la vigente Ley, Ruperto Román Gutiérrez Ochoa, hijo de Paulo y Saturnina, que nació el 27 de Marzo de 1882, y Sandalio Palacios Rodríguez, hijo de Lorenzo y Macaria, nacido el 3 de Septiembre de 1885, é ignorándose el actual paradero de los mismos, por virtud del presente se les cita para que comparezcan al acto de la rectificación del indicado alistamiento, que ha de tener lugar en la Sala Consistorial de esta población el domingo 29 del actual y hora de las once de su mañana; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Brunete 9 Enero de 1905.—El Alcalde accidental, Filomeno Avilés.

641.—139.

Cenicientos

D. Jerónimo Díaz Moreno, Alcalde consubstitucional de Cenicientos.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del año actual el mozo Eusebio Jiménez Mesa, hijo de Fructuoso y Juliana, de ignorado paradero, se le cita por el presente para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 de los corrientes, á las diez, por si tuviese que hacer alguna reclamación.

Igualmente se le cita para que asista al sorteo, caso de que no sea eliminado del alistamiento, para el día 12 de Febrero próximo; advertido, que de no concurrir, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cenicientos 8 de Enero de 1905.—Jerónimo Díaz.

644.—139.

Navalcarnero

D. José Sandoval Acaño, Alcalde consubstitucional de esta villa de Navalcarnero.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de mozos de esta villa, formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos que expresa la relación que se pone á continuación, cuyo actual paradero se ignora, y los cuales y sus padres se ausentaron de esta población hace más de diez años, se les cita por el presente para que concurran á este Ayuntamiento á exponer lo que crean conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que se verificará el día 29 de los corrientes y hora de las once de su mañana en estas Casas Consistoriales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y 40 de su Reglamento; bajo

apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Navalcarnero 9 de Enero de 1905.— José Sandoval.

Relación que se cita

Esteban Melchor Barrero Delgado, natural de Navalcarnero, hijo de Esteban y Juata, nació el 6 de Enero de 1885.

Luis Gabino Pérez Torrijos, natural de Navalcarnero, hijo de Julián y Gregoria, nació el 19 de Febrero de 1885.

Basilio Cesáreo Santos Serrano, natural de Navalcarnero, hijo de Joaquín y Manuela, nació el día 25 de Febrero de 1885.

Máximo Revuelto-Lafuente y Pomares, natural de Navalcarnero, hijo de Miguel y Josefa, nació el día 29 de Mayo de 1885.

Mariano de las Mercedes Julián Croas Díaz, natural de Navalcarnero, hijo de Pedro y Juliana, nació el día 24 de Septiembre de 1885.

646.—139.

Olmeda de la Cebolla

Se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, las cuentas del pósito municipal de esta localidad pertenecientes al año de 1904, para el que guste enterarse y hacer la reclamación que crea conveniente.

Olmeda de la Cebolla 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan M. Moratilla.

639.—139.

Real Sitio de El Pardo

En el alistamiento de esta población para el reemplazo actual han sido incluidos los mozos Juan Angel Sánchez Nozal, hijo de Víctor y Juana; Esteban Sada Gonzalo, hijo de Félix y de María; Lorenzo Espinosa Sánchez, hijo de José y Felisa; Pedro Toribio Alvarez, hijo de José y Asunción; Plácido Ordóñez Pérez, hijo de Plácido y Rosa, y Antonio Esteban García, hijo de Ramón y Amalia.

Y como se ignora su paradero y el de sus familias, se les cita para que el día 29, á las diez de su mañana, comparezcan en la Sala Consistorial y expongan cuanto convenga á su derecho; y si no lo hicieren así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Real Sitio de El Pardo á 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, Ramón Cabana.

642.—139.

Valdemoro

Las cuentas generales del establecimiento del Pósito de esta villa correspondientes al año 1904, aprobadas por su Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de un mes para oír reclamaciones.

Valdemoro 7 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Rodríguez Alonso.

640.—139.

Vicálvaro

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que se expresan en la siguiente relación, cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 29 del actual, á las nueve de su mañana, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vicálvaro 9 de Enero de 1905.—El Alcalde, Francisco R. dríguez.

Relación que se cita

Pedro Morcillo Rubio, hijo de Bruno y Bravía. Y= 1081 ab orosa 2 ab 9 b r b r b a M

Antonio Sanz-Benito, Vde Mariano y Luisa.

Antonio Román Ridoin Pedroso, de Salvador y Francisco.

Demetrio Celestino Expósito Mira, de Vicente y Manuela.

Antonio Torres Romero, de José y Magdalena.

648.—139.

Villamantilla

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual el mozo Felipe Blas Montero, hijo de Santos y de Teresa, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, é ignorándose tanto el paradero de éste como el de su familia, por el presente se les cita, llama y emplaza para que concurran al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar el último domingo del presente mes de Enero en esta Casa Consistorial, á las ocho de su mañana, á fin de que en dicho acto puedan exponer cuantas reclamaciones crean procedentes, así en cuanto á la exclusión como á la inclusión de otros mozos; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Villamantilla 8 de Enero de 1905.—El Alcalde, Telesforo Rodríguez.—El Secretario habilitado, Agustín González.

645.—139.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución territorial industrial, carruajes, minas y demás impuestos

Primer trimestre de 1905

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus desonbiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta provincia, que pertenecen á las zonas de Navalcarnero y Torrelaguna y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 11 de Enero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

141.—694.

Intervención de Hacienda

de la provincia de Madrid

Habiéndose extraviado dos resguardos de facturas para el cobro de intereses de suscripciones al 80 por 100 pertenecientes á los propios de Redueña, números 315 y 113, por valor de 235 pesetas y 56 céntimos, correspondientes á los vencimientos de Julio y Octubre de 1902, se hace público por este medio para que si por alguno ha sido habido lo presente en esta Intervención; en la inteligencia de que, transcurridos los treinta días que marca el Reglamento sin presentarlos desde la inserción del anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, quedará nulo y sin ningún valor.

Madrid 10 de Enero de 1905.—El Interventor de Hacienda, Andrés Monsalvo.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

Sentencia núm. 141.—En la villa y corte de Madrid á 25 de Octubre de 1904. En el incidente incoado en esta segunda instancia por doña Gregoria Gayo y Megía, propietaria, vecina de Guadarrama, representada por el Procurador D. José Arana González y defendida por el Letrado D. Luis Gayo, con D. Lorenzo Sanz Martínez, en concepto de heredero de su finado padre D. Angel Sanz Clemente, Veterinario, vecino del Escorial, D. Julián Contreras, D. Gregorio Alvarez, propietarios, vecinos de Guadarrama, representados por el Procurador D. Bernabé Palacios y defendidos por el Letrado D. Juan Leyva, y con D. Fidel, doña Ricarda y doña Sabina Sanz Martínez, en el mismo concepto de herederos de don Miguel Sanz, los cuales no han comparecido en esta Audiencia, sobre subsanación de faltas cometidas en la tramitación de primera instancia de unos autos sobre interdicto de recobrar la porción de un trozo de terreno.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar á la práctica de la prueba solicitada en el presente incidente, y en su virtud, que se libre carta orden al Juzgado de primera instancia y de Instrucción del Escorial para que por el Escribano que corresponda se expida, y en su día se remita á esta Superioridad, testimonio literal en relación con el sumario instruido contra doña Gregoria Gayo y Megía, sobre usurpación de terreno y á virtud de denuncia del Fisco municipal de Guadarrama, de las declaraciones testificales é informaciones periciales que obran en dicho sumario y en el que recayó sobreseimiento libre, todo sin hacer declaración especial sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Diario de Avisos de Madrid, por la rebeldía de D. Fidel, doña Ricarda y doña Sabina Sanz y Martínez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Martínez Lage.—Luis Ponce de León.—José Aguilera Meléndez.—Tomás Domínguez.—Buena-ventura Muñoz.

353.—140.

Juzgados militares

MADRID

D. Miguel Espina Calandria, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de León, núm. 38, Juez instructor de la causa instruida contra los soldados de este Cuerpo José García Ludiñas, Juan Sánchez Vázquez y otros, acusados por el delito de hurto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Angel Torres, paisano, natural de Colmenar Viejo (Madrid), casado y de unos cincuenta y cinco años de edad, de oficio traperero, y con residencia según consta en autos en esta corte, para que, en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de

esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en la Cárcel Modelo de esta corte á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en esta causa con motivo de haber comprado dos mantas de las que usa el Ejército á unos soldados de este regimiento en el Cantón de Leganés; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Angel Torres, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la Cárcel Modelo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 5 de Enero de 1905.—Miguel Espina.

650.—139.

D. Juan Plana y Bretón del Río, Comandante del regimiento Lanceros del Príncipe, tercero de Caballería, y Juez instructor nombrado para evacuar un exhorto procedente de la Plaza de Lugo en doña Graciliana Gallego.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á doña Graciliana Gallego, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de un mes, contado desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Guardias de Corps, local que ocupa el regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, con el fin de poder diligenciar dicho exhorto, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á los diez y seis días del mes de Enero de 1905.—El Comandante Juez instructor, Juan Plana.

651.—139.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por mí y dictada en autos ejecutivos que sigue D. Juan Miguel López Gascón con D. Francisco Fernández Suárez, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, la cuarta parte de una casa situada en esta corte y su calle de Ercilla, número nueve, tasada dicha cuarta parte en la cantidad de tres mil pesetas.

Y para cuyo remate, que se celebrará en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día trece de Febrero próximo y hora de las catorce; advirtiéndose á los licitadores que no se han presentado los títulos de propiedad ni se ha suplido la falta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación, consignación que será devuelta, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Madrid, catorce de Enero de mil novecientos cinco.—El Actuario, Bonifacio

Guillén.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Madrid á catorce de Enero de mil novecientos cinco.—Es copia: el Actuario, Bonifacio Guillén.

34.—P.

CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Muñoz Rodríguez, natural del Barco de Avila, hijo de Benigno y Telesfora, de diez y nueve años, soltero, escribiente y que tuvo su domicilio en la calle de Tetuán, 26, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 10 de Enero de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. 647.—139.

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Martín Plé, hija de Miguel y María, natural de Alhama (Granada), de sesenta y siete años, casada, sastra, que tuvo su domicilio en la calle de Atocha, núm. 9, portería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, nariz aguililla, color blanco, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Enero de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. 649.—139.

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jaime Llubui Tanlina, hijo de Juan y de Tecla, natural de Lloret de Mar, de sesenta y siete años, soltero, del comercio, que tuvo su domicilio en la Puerta del Sol, 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declara-

do rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Enero de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. 648.—139.

HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por doña Pilar Escorial y Fernández contra don Domingo García Morey, cuyo domicilio se ignora, sobre declaración de prodigalidad, de la que se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia, emplazo, con entrega de esta cédula y copias simples de la demanda y documentos presentados, al D. Domingo García Morey, para que en el improrrogable término de cinco días comparezca en los autos personándose en forma; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid dieciséis de Enero de mil novecientos cinco.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. 35.—P.

VALLADOLID

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Juana Fernández y Fernández, de treinta y cuatro años de edad, hija de Domingo y Joaquina, soltera, natural y vecina de Madrid, cigarrera, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado con objeto de notificarla un auto y emplazarla ante S. E. la Audiencia, en causa que en unión de otros tres se la sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola, caso de ser habida, á la Cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid á 9 de Enero de 1904.—Adolfo Suárez Gutiérrez.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta. 652.—139.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Ibáñez, que dijo vivir en el paseo de las Acacias, núm. 43, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 990, que pende en este Juzgado por daños; apercibido

que, de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1904.—V.º B.º.—E. Gómez de Vaquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá. 597.—138.

CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Esteban García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1905.—V.º B.º.—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás. 624.—139.

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Enrique Labrador y á Tomasa González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1905.—V.º B.º.—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás. 626.—139.

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Lorenzo López y á Francisco Montes, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1905.—V.º B.º.—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás. 625.—139.

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1905.—V.º B.º.—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás. 622.—139.

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Carballosa Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1905.—V.º B.º.—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás. 623.—139.

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Cabanillas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1905.—V.º B.º.—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás. 618.—139.

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Benito Muñoz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1905.—V.º B.º.—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás. 616.—139.

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Cesárea Agüedia Argüelles, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1905.—V.º B.º.—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás. 621.—139.

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Tomasa Sierra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1905.—V.º B.º.—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás. 619.—139.

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Cecilio Sánchez Granero por malos tratos, con fecha 31 de Diciembre último ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Cecilio Sánchez Granero, en rebeldía, á la pena de cinco días de arresto y costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—B. Rengifo y Tercero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que llegue á conocimiento del denunciado Cecilio Sánchez Granero la notificación de la anterior sentencia por carecer de domicilio, expido la presente en Madrid á 9 de Enero de 1905.—El Secretario suplente, Luis Bueta.

567.—137.